

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2869.

Seccion 1.ª—Elecciones.

#### CONVOCATORIA.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 22 del mes que hoy fine y de acuerdo con la Comision permanente de esta Diputacion provincial, designo los dias 15, 16, 17 y 18 de Diciembre próximo, para que se verifiquen las elecciones de Concejales suspendidas en el distrito electoral de Valls, á consecuencia de estar convocados los colegios del mismo para la eleccion de un Diputado á Córtes.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos pertenecientes al antedicho distrito, á quienes debo tambien prevenir que, á su vez, lo hagan saber á los habitantes de sus respectivas demarcaciones, valiéndose al efecto de cuantos medios dispongan, con el fin de que esta resolucion tenga la mayor publicidad y de nadie pueda ser desconocida.

Tarragona 30 de Noviembre de 1871.  
—Joaquín Couder.

Núm. 2870.

#### CIRCULAR.

He visto con estraneza que varios Alcaldes de la provincia al remitir documentos á este Gobierno, lo hacen sin acompañarlos del correspondiente oficio. Siendo conveniente y aun necesario este requisito para mayor conocimiento é ilustracion de los asuntos, además de exigirlo así la forma oficial y el respeto y consideracion que merecen las autoridades superiores; he acordado prevenir á todos los Alcaldes cuiden de no incurrir en semejante omision, advirtiéndoles que no dará curso á los documentos que carezcan de esta ó cualquiera otra de las formalidades debidas.

Tarragona 29 de Noviembre de 1871.

—El Gobernador, Joaquín Couder.

Núm. 2871.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los quintos prófugos Isidro Amigó y Francisco Guíe y Ramon, correspondientes al actual reemplazo por el cupo de Espluga de Francolí, por cuyo Alcalde se hallan reclutados, poniéndolos á mi disposicion.

Tarragona 30 de Noviembre de 1871.  
—Joaquín Couder.

Señas de Isidro Amigó y Saumell.

Hijo de José y Ramimunda, de 20 años de edad, soltero, labrador, pelo castaño, ojos pardos, estatura baja, nariz regular, barba poca, color moreno; viste pantalon, blusa y alpargatas.

Señas de Francisco Guíe.

Hijo de José y Antonia, natural de Nülles y vecino de dicha villa, es de 21 años, soltero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, estatura regular; viste pantalon, chaleco y alpargatas.

Núm. 2872.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del depósito de Ultramar, Francisco Benet Franquet, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 30 de Noviembre de 1871.  
—Joaquín Couder.

Señas.

Hijo de Antonio y de Teresa, natural de Falsét, estatura un metro 665 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba lampiña, edad 21 años.

Núm. 2873.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

#### SUMINISTROS.

La Comision de esta provincia en union del Sr. Comisario de Guerra de la plaza, y cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, han acordado señalar los precios que á continuacion se expresan para la valoracion de los suministros de provisiones y utensilios que los pueblos de la provincia hubiesen facilitado á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decagramos.....	0.26
La idem de cebada de 6.9375 litros.....	0.86
La idem de paja de 6 kilogramos.....	0.49
La arroba de aceite á 13.72 pesetas: el litro.....	1.10
La idem de carbon á 1.13 id. el kilogramo.....	0.10
La idem de leña á 0.35 id. el kilogramo.....	0.03

Lo que se publica por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Tarragona 30 de Noviembre de 1871.  
—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2874.

#### Instruccion primaria.

Desde el día 9 del próximo mes de Diciembre, quedará abierto en la Depositaria de fondos provinciales el pago de lo que deben percibir los Maestros y Maestras de Escuela pública por el concepto de aumento gradual de sueldo correspondiente al año económico de 1870-71, con arreglo á la clasificacion hecha por la Junta provincial de Instruccion pública.

Los interesados exhibirán en el acto del cobro documento bastante que identifique su persona, y si se presentase

otra en su nombre, deberá hacerlo con autorizacion en forma.

Tarragona 30 de Noviembre de 1871.  
—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Secretario Tomás Larráz.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICION.

SEÑOR: La ley sobre organizacion del poder judicial, fiel á las tradiciones de la antigua legislacion, ha conservado los Procuradores para que representen á las partes en los juicios civiles y criminales; mas inspirándose en las ideas y principios dominantes de la época, ha declarado ilimitado el número de aquellos funcionarios. De hoy en adelante podrán ejercer el indicado cargo todos cuantos reúnan la aptitud y capacidad que son indispensables para corresponder dignamente á la confianza de sus mandantes.

La ley, pues, ha venido á destruir una especie de monopolio que obligaba á los litigantes á escoger sus representantes de entre un escaso número de personas, por mas que ninguna de ellas acaso mereciese su eleccion; pero al ensanchar el círculo y hacer accesible una profesion á todos los que aspiren á ejercerla, ha procurado impedir el ingreso en ella á los que de antemano no acrediten hallarse en condiciones que constituyan una verdadera y firme garantía del buen desempeño de la misma.

El precepto de la ley no puede cumplirse sin el reglamento que ella misma ofrece en su art. 881, y el Ministro que suscribe tiene el honor de someter el adjunto proyecto á la aprobacion de V. M. á fin de poner término, cuanto antes sea posible, á la situacion anómala que en el punto de que se trata ha venido á crearse por la transicion de la legislacion de ayer á la de hoy.

Los Tribunales de justicia son la encarnación de uno de los poderes constitucionales del Estado, y justo es que cuanto les rodea y cuantas personas intervengan y gestionen cerca de los mismos, se hallen adornadas de tales prendas que no desdigan del prestigio y decoro que á tanta alteza corresponde. Las puertas de los Colegios de Procuradores están hoy abiertas de par en par, y esta circunstancia obliga á no dar paso inconsideradamente á los que no merezcan tan señalada honra, y puedan además comprometer el éxito de los negocios que se les encomienden por su falta de aptitud y capacidad.

A conseguir aquellos fines y evitar estos males se encamina el reglamento indicado, siguiendo la senda trazada por la ley, y complementándola en la parte que deja al cuidado del Gobierno. Con las disposiciones en aquel contenidas cree el Ministro que suscribe que el nombramiento de Procuradores de los Tribunales ha de recaer siempre en personas á todas luces competentes é intachables, y que la ley misma quedará completamente desarrollada en cuanto al punto de que se trata.

En atención á lo expuesto, el infrascrito Ministro tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Noviembre de 1871.— El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

#### DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en conformidad á lo que dispone el artículo 881 de la ley provisional sobre organización del poder judicial,

vengo en aprobar el adjunto reglamento para los exámenes de los aspirantes á Procuradores de los Tribunales.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

#### REGLAMENTO DE EXÁMENES

PARA

#### LOS ASPIRANTES Á SER PROCURADORES.

#### CAPITULO PRIMERO.

De la admisión de los aspirantes á los exámenes.

Artículo 1.º La pericia que segun el art. 881 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, se requiere para ejercer el cargo de Procurador, se acreditará en el tiempo y forma que se establece en este reglamento.

Art. 2.º No habrá más diferencia en las condiciones de capacidad legal y pericial en los que aspiren á ser Procuradores, cualquiera que sea el pueblo en que hayan de ejercer sus cargos, que las establecidas en la ley orgánica, y las que en cumplimiento del art. 881 de la misma en este reglamento se señalan.

Art. 3.º En los 15 últimos dias de los meses de Mayo y Octubre de cada año se celebrarán exámenes generales en to-

das las capitales de Audiencia, á los cuales serán admitidos los aspirantes á Procuradores que reúnan las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la ley orgánica y demás que se expresan en este reglamento.

Art. 4.º El aspirante á ser examinado dirigirá su solicitud al Presidente de la Audiencia respectiva por conducto de la Secretaría de gobierno, dentro de los 15 primeros dias del mes anterior al en que se hayan de celebrar los exámenes generales.

En la solicitud manifestará si pretende obtener título que le habilite y para ejercer la profesion en pueblos en que haya Audiencia ó en los que no la tengan.

El Secretario numerará las solicitudes anotando en ellas el dia de la presentación.

Art. 5.º Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

1.º Certificación de la partida de bautismo ó del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su vecindad ó domicilio.

3.º Declaración jurada de no hallarse procesados criminalmente.

4.º Declaración jurada de no haber sido condenado á penas aflictivas, ó en caso afirmativo, documento que acredite haber obtenido rehabilitación.

5.º Título de Bachiller en Artes, expedido con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes sobre instrucción pública.

Este requisito comprende solo á los que pretendan ejercer la profesion de Procurador en poblaciones en que haya Audiencia.

6.º Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin intermisión al lado de Procurador en ejercicio.

7.º Certificación de haber depositado en la Secretaría de gobierno de la Audiencia respectiva 42 pesetas cuando solicitaren título para ejercer su profesion en poblaciones donde haya Audiencia, y 27 pesetas cuando sea para poblaciones en que no la haya.

Art. 6.º Trascurrido el plazo señalado en el art. 4.º para la presentación de las solicitudes, la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, en vista del expediente de cada aspirante, y tomando además las noticias é informes que en su caso crea necesarios para cerciorarse de la aptitud legal del interesado, resolverá dentro del término de 20 dias si debe ó no ser admitido á examen. Contra esta resolución no se dará recurso alguno.

Art. 7.º Los Secretarios de gobierno de las Audiencias formarán las listas de aspirantes admitidos á examen por el orden de presentación de las solicitudes, sin distinción alguna por razon de la clase de poblaciones en que pretendan ejercer, y harán fijar una copia en el sitio destinado á los edictos y anuncios oficiales.

El Presidente de la Audiencia pasará oportunamente otra copia autorizada por el Secretario al Presidente del Tribunal de exámenes.

#### CAPITULO II.

#### Del Tribunal y exámenes.

Art. 8.º El Tribunal de exámenes se compondrá en cada Audiencia:

1.º De un Magistrado nombrado por la Sala de gobierno.

2.º De un Abogado del Colegio nombrado por su Junta de gobierno.

3.º De un Catedrático de Derecho, de Universidad costeada por el Estado donde la hubiere, nombrado por el Ministro de Gracia y Justicia.

4.º Del Decano del Colegio de Procuradores ó del que deba suplirle con arreglo á los estatutos.

5.º Del Secretario de la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores.

Art. 9.º Habrá además un portero nombrado por el Presidente de la Audiencia, que estará á las inmediatas órdenes del Presidente del Tribunal de exámenes, y hará además de avisador.

Art. 10. Si en la capital de la Audiencia no hubiese Universidad costeada por el Estado, podrá recaer el nombramiento de que habla el núm. 3.º del art. 8.º en Catedrático de Universidad libre si existiese. En otro caso se completará el número de individuos del Tribunal de exámenes con un Abogado del Colegio, designado tambien por la Junta de gobierno.

Art. 11. El Tribunal será presidido por el Magistrado de Audiencia á que se refiere el art. 8.º y auxiliado por el Secretario de gobierno de la misma, el cual redactará y autorizará las actas correspondientes.

Art. 12. Los nombramientos del Magistrado, Abogados y Catedráticos que han de formar el Tribunal de exámenes, se harán dentro de los 15 primeros dias del mes anterior al en que deba constituirse, y se comunicaran inmediatamente al Presidente de la Audiencia y al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 13. Los exámenes generales á que se refiere el art. 3.º empezarán el dia 16 del respectivo mes, á cuyo efecto se constituirá el Tribunal en los indicados dias, y no se disolverá hasta que trascurra el plazo marcado en dicho artículo 3.º á no ser que hayan sido examinados todos los aspirantes admitidos.

No se considerará constituido el Tribunal de exámenes sin la asistencia, por lo ménos, de tres de los individuos que deben componerlo y del Secretario de gobierno de la Audiencia.

Los exámenes serán públicos.

Art. 14. Las 42 y 27 pesetas que respectivamente y con arreglo á lo dispuesto en el núm. 7.º del art. 5.º debe depositar cada uno de los aspirantes, se distribuirán por iguales partes en la forma siguiente:

Cuarenta ó 25 pesetas, segun los casos, entre los individuos del Tribunal que concurran al examen y el Secretario de gobierno.

Dos pesetas al portero.

Art. 15. El Magistrado Presidente del Tribunal de exámenes no participará en ningun caso de dichos honorarios.

Art. 16. Al aspirante que por cualquier motivo no llegare á ser examinado se le devolverá el referido depósito.

Art. 17. Los aspirantes serán llamados al examen por el orden con que

figuren en la lista expresada en el artículo 7.º

Art. 18. Cuando llamado un aspirante no se presentare, se procederá al examen del que le siga en turno, ocupando entónces el ausente el último lugar de la lista.

Art. 19. Los aspirantes admitidos que no puedan ser examinados dentro de los 15 dias durante los cuales ha de funcionar el Tribunal en cada época del año, al tenor de lo establecido en el artículo 3.º, podrán serlo en los exámenes que se celebran en el siguiente semestre, á no ser que haya sobrevenido alguna de las causas de incapacidad señaladas en los números 3.º y 4.º del art. 873 de la ley sobre organización del poder judicial.

Art. 20. El examen consistirá en contestar por espacio de una hora á preguntas sacadas á la suerte sobre las materias siguientes:

1.º Orden y tramitación de los juicios civiles y criminales y de los actos de jurisdicción voluntaria.

2.º Derecho civil y penal en la parte relativa al ejercicio y funciones del cargo de Procurador.

3.º Conocimiento de las disposiciones de la ley de organización del poder judicial en cuanto se refiere á los Procuradores.

4.º Aranceles judiciales.

5.º Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos.

Art. 21. Para que tenga efecto lo preceptuado en el artículo anterior, el Tribunal de exámenes insaculará con la anticipación conveniente 100 preguntas escritas en otras tantas cédulas sobre las materias expresadas que den lugar á que el examinando pueda manifestar sus conocimientos contestando con amplitud á cada una. El examinando sacará una á una las que sean necesarias para el examen, las enseñará al Presidente, las leerá en alta voz y las contestará sin detenerse.

Art. 22. Cuando el Presidente lo juzgue oportuno mandará que el examinando pase á sacar una nueva pregunta.

Esto tendrá lugar cuando el que se examine se extienda excesivamente en la contestación ó divagase fuera del contenido de la pregunta.

Art. 23. Las preguntas sacadas por cada uno de los examinados no volverán á ser insaculadas, y serán reemplazadas por otras que versen sobre las mismas materias, cuando el número de las extraídas no exceda de 30.

Art. 24. El Tribunal hará en cada dia la calificación de los aspirantes que en el mismo hubieren sido examinados, declarándolos aptos para ejercer el cargo de Procurador, ó suspensos.

El que haya obtenido esta última calificación, podrá ser examinado en otra época de exámenes generales, siempre que durante la suspensión no hubiere incurrido en alguna de las incapacidades que para ejercer el cargo de Procurador señala la ley.

Art. 25. Al que hubiere sido declarado apto, se le expedirá la correspondiente certificación, autorizada por el Secretario de gobierno de la Audiencia y visada por el Presidente de la misma.

Art. 26. Dentro de los ocho dias siguientes [al de la terminacion de los exámenes generales, el Presidente de la Audiencia remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia copia autorizada de la lista de los aspirantes aprobados. En ellas estarán puestos con separacion los que lo hubiesen sido para ejercer en poblaciones en que haya Audiencia, y los que lo hayan sido para las en que no la haya.

CAPITULO III.

De la expedicion del título de Procurador.

Art. 27. Los aspirantes declarados aptos por el Tribunal de examen obtendrán el correspondiente título de Procurador, si lo solicitaren, exhibiendo al efecto la certificacion expresada en el art. 25.

Art. 28. El título de Procurador de Audiencia se expedirá por el Ministerio de Gracia y Justicia en el papel y previo pago de los derechos correspondientes, con arreglo a la legislacion vigente en la materia.

Con este título podrá ejercer la profesion en cualquier pueblo en que el interesado fije su domicilio.

La resolucion en cuya virtud se expida el título se comunicará al Presidente de la Audiencia en que se haya verificado el examen.

Art. 29. El título de Procurador de Tribunales de partido se expedirá con los mismos requisitos por el Presidente de la Audiencia en cuya capital se haya verificado el examen, en el papel y previo el pago de los derechos correspondientes en los términos expresados en el artículo anterior.

Art. 30. El que hubiere obtenido el título de Procurador para poblaciones en que no haya Audiencia podrá mejorarlo acreditando que es Bachiller en artes y satisfaciendo la diferencia que haya entre el depósito exigido en los exámenes y en los derechos de ambos títulos, cuyas cantidades ingresarán en el Erario.

DISPOSICION TRANSITORIA.

No obstante lo dispuesto en el art. 2.º, el Gobierno podrá fijar la época que estime conveniente para la celebracion de los primeros exámenes generales.

Aprobado por S. M. Madrid 16 de Noviembre de 1871. — Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2875.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Caja.

Hallándose dispuesto por la Direccion general de la Deuda pública sean admitidos por la Caja de esta Administracion económica los cupones que vencen en 31 del próximo mes, correspondiente a la Deuda consolidada y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles, la misma los anuncia para conocimiento de todos los interesados en dicha clase de papel debiendo advertirles:

1.º Que la admision de dichos cupones se hará por la Seccion de Caja y dia 1.º del próximo Diciembre al

31 inclusive desde las nueve de la mañana a la una de la tarde.

2.º No se admitirá cupon alguno sin que presenten los interesados los títulos ó acciones de que hubieren sido destacados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 20 de Julio de 1861.

Y 3.º Los expresados cupones deberán presentarse con carpetas duplicadas y por separacion de clases, expresando el valor de las mismas por escudos.

Tarragona 28 de Noviembre de 1871. — Claudio Herrero.

Núm. 2876.

Seccion de Administracion.

Habiéndose dispuesto por la superioridad, que las licencias de Caza y de uso de armas en poblado y despoblados, se expendan en la Tercena de esta capital, y considerada como tal el Estanco de la Rambla de San Carlos de la misma a cargo de D. Canuto Brotons, he acordado anunciar al público por medio de este periódico, que desde el dia de mañana tendrá lugar en aquel Establecimiento la expedicion de dichos efectos.

Tarragona 30 de Noviembre de 1871. — Claudio Herrero.

Núm. 2877.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES de la provincia de Tarragona.

No habiendo podido efectuarse la cobranza de las contribuciones del 2.º trimestre del actual año económico, en los pueblos de Capsanes, Guiamets y Masroig en los días designados en el Boletín oficial de la provincia núm. 261 correspondiente al dia 31 del mes próximo pasado, a causa de enfermedad ocurrida al Agente recaudador encargado de dichos pueblos, se advierte a los contribuyentes de las referidas localidades, que la cobranza del mencionado segundo trimestre se verificará en los pueblos y dias siguientes:

Table with 2 columns: PUEBLOS, Dias del mes de Diciembre. Rows: Masroig..... 2 y 3. Guiamets..... 4 y 5. Capsanes..... 6 y 7.

Tarragona 30 de Noviembre de 1871. — El Delegado principal, Saturnino Villar. — V.º B.º — El Jefe de la Administracion económica, Claudio Herrero.

Núm. 2878.

En el dia 12 de Diciembre próximo se venderán a pública sabasta en los parajes públicos de este pueblo, y con asistencia del Sr. Juez municipal, y al mas beneficioso postor, las fincas rústicas y urbanas de los contribuyentes que se hallan en descubierto de la contribucion territorial, pertenecientes al año 1870 y 71, avaloradas al 3 por 100 las rústicas y al 4 por 100 las urbanas del producto impunable de los libros de amillaramiento segun relacion, consta en este expediente y de la Secretaria de dicho pueblo.

Núm. 33. — Herederos de la Fustera, una casa en la calle mayor de este pueblo núm. 20: que linda por el N. con Maria de la Cortina, al S. con Francisco

Serra, mediante un patio de Pablo Funnoll y Guinart, a E. con dicha calle Mayor y al O. con dicha Cortina, cuyo liquido imponible segun el libro de amillaramiento es de 5 pesetas que avalorada al 4 por 100, se subastará por 120 pesetas.

Núm. 139. — Francisco Alegret (a) Tit, una pieza de tierra situada en la partida los Regarals, con olivos y algarrobos: que linda por el N. con la carretera nueva, por el S. con los herederos de Antonio Brú, al E. con la Riera y al O. con los mismos herederos de Brú, cuyo producto imponible 17 pesetas segun consta al libro de amillaramiento y se subastará por 367 pesetas.

Núm. 411. — Francisco Audal y Salvat, una pieza de tierra situada en la partida los Camps, tierra secano con olivos: que linda a N. con Antonio Gispert, a S. con Pablo Ortoneda, a E. con el camino de Riudoms y a O. con Salvador Guinart, cuyo producto imponible, del libro de amillaramiento es de 73 pesetas 75 céntimos y capitalizada al 3 por 100 debe subastarse por 2441 pesetas.

Núm. 150. — Agustin Berengué (a) Climent, una pieza de tierra, situada en la partida Marjol, con olivos y algarrobos y parte de ella yerma: linda a N. con los herederos de Maria Dalmau, a S. con Juan Vidal (a) Comadó, a E. con Carlos Maria de Nicolau y a O. con el mismo Nicolau; su producto imponible del libro de amillaramiento es de 33 pesetas y se subastará por 1100 pesetas.

Núm. 167. — Antonio Clavaguera (a) Chuchó, una pieza de tierra en la partida los Camps, con olivos y regadío: que linda a N. con José Claveguera, a S. con los herederos de Maria Dalmau, a E. con José Fargas y a O. con Marcos Massó; cuyo producto imponible segun se desprende del libro de amillaramiento es de 18 pesetas y será subastada segun capitalizacion al 3 por 100 por 600 pesetas.

Núm. 208. — Viuda de Juan Dalmau, una pieza de tierra, en la partida de las Arenas, plantada de viña, olivos y algarrobos: linda a N. con José Badía, a S. con la viuda de Alejandro Ramonet, a E. con el camino de Sanjuan y a O. con la division del término cuyo producto imponible segun se desprende del libro de amillaramiento es de 58 pesetas y será subastada por la cantidad de 1930 pesetas.

Núm. 233. — Francisco Guasch y Guinart, una pieza de tierra, situada en la partida camino de Réus, tierra secano sin árboles: linda a N. con el camino de Réus, a S. con Maria Guasch, a E. con la Riera y a O. con José Guasch y Guinart; cuyo producto imponible segun se desprende del libro de amillaramiento es de 17 pesetas 25 céntimos y será subastada por la cantidad de 574 pesetas.

Núm. 239. — José Guasch Padrell, una pieza de tierra, situada en la partida de Artigó, con olivos y secano: linda a N. con la carretera nueva, a S. con Juan Folch y Clanchét, a E. con José Roca, y el camino de Sanjuan y a O. con el mismo Roca; cuyo producto imponible es de 187 pesetas 50 céntimos segun se desprende del libro de amillaramiento y será subastada en la cantidad de 6165 pesetas.

Núm. 252. — Herederos de Pablo Gallart, una pieza de tierra, situada en la partida Peresas, con regadío yermo con olivos, viña y algarrobos: linda a N. con Francisco Nolla y Francisco Llubra, a S. con los herederos de Vicenta Gallar, a E. con el camino de Riudoms, y a O. con el camino de Alforja; cuyo imponible en libro de amillaramiento es de 632 pesetas 68 céntimos y será subastada por la cantidad de 2166 pesetas.

Núm. 254. — Pedro Gispert y Gallisa, una pieza de tierra, en la partida los Camps, tierra yerma con algarrobos: linda a N. con Sebastian Cabré, a S. con Francisco Gené, a E. con los herederos de Francisco Gariola y al O. con Estéban Gili; cuyo producto imponible es de 36 pesetas 11 céntimos y debe subastarse por 866 pesetas.

Núm. 260. — Herederos de José Guasch Antich, una pieza de tierra, situada en la partida de la Riera, yermo y secano: linda a N. con Juan Vidal, a S. con José Bové, a E. con término de Vilagrasa y a O. con la Riera. su producto imponible del libro de amillaramiento es de 10 pesetas 5 céntimos y debe subastarse por 346 pesetas 50 céntimos.

Núm. 284. — Viuda de Pedro Magriñá, una pieza de tierra, situada en los Camps, con regadío y olivos: linda a N. con José Anglés, a S. con José Cros, a E. con la division del término y a O. con Juan Fontseré; cuyo liquido imponible es de 22 pesetas 37 céntimos y debe subastarse por 675 pesetas.

Núm. 295. — Francisco Ortoneda y Pellicer, una pieza de tierra, en la partida de los Camps, con regadío, olivos y algarrobos; linda a N. con José Rovira, a S. con Andrés Llorens, a E. con Juan Fontseré y a O. con Antonio Guinjoan y José Durán su producto en libro de amillaramiento es de 63 pesetas 37 céntimos y debe subastarse por la cantidad de 1782 pesetas 50 céntimos.

Núm. 299. — Viuda de Ramón Oriol y Mallatré, una pieza de tierra, situada en la partida Torrent fondo: tierra yermo, con olivos y linda a N. con los herederos de José Gené, a S. con José Masó, a E. con Jaime Cros y a O. con el camino de Barénys; su producto imponible del libro de amillaramiento es de 6 pesetas 42 céntimos y debe subastarse por la cantidad de 215 pesetas.

Núm. 307. — Juan Planas Pitéro, una pieza de tierra, situada en la partida de las Devesas, tierra yerma con algarrobos: linda a N. con Jaime Cros, a S. con Miguel Ferraté, a E. con José Antonio Nolla y a O. con José Casañes; su producto imponible del libro de amillaramiento es de 7 pesetas 34 céntimos y debe subastarse por 249 pesetas 32 céntimos.

Núm. 346. — Herederos de Isabel Pujol, una pieza de tierra, situada en la partida de la Riera, yerma, con olivos: linda a N. con la division del término, a S. con Juan Bové, a E. con la division del término y a O. con la Riera; su producto imponible del libro de amillaramiento es de 20 pesetas 65 céntimos y debe subastarse por 681 pesetas.

Núm. 364. — Juan Valls Reverté, una pieza de tierra en la partida de los Camps, yermo con olivos y algarrobos: linda a N. con Durán, a S. con José Aleu, a E. con el mismo Aleu y a O. con el torrente del Barrot; cuyo producto imponible del libro de amillaramiento es de 11 pesetas 5 céntimos y debe subastarse por la cantidad de 347 pesetas.

Las personas que quieren interesarse en dicha sabasta pueden acudir en el indicado dia de diez a doce horas de la mañana en los parajes públicos de dicho pueblo que destinara el Sr. Juez municipal, que serán adjudicadas dichas fincas al mas beneficioso postor.

Viñols 22 de Noviembre de 1871. — El Comisionado, José Maseras.

Continuacion á la relacion individual de los deudores al Estado por plazos vencidos de compras y prestaciones, rentas de fincas y réditos de censos hasta el día 30 del mes de Setiembre último, la cual se forma y publica en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 25 del actual inserta en la Gaceta de 17 de mismo, y de otras disposiciones del referido Centro.

**DÉBITOS POR CENSOS.**

Nombre del deudor	Vecindad	Cuenta y folio de la cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pescetas.	OBSERVACIONES.
D. Jaime Botiro Boye	Cornudella	Idem.	Censo	Prors. de Cornudella.	"	86'40	
» José Pallajá Freixas	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Ulldeuolins.	"	88'00	
» José Junquera y Torré	Idem.	Idem.	Idem.	Prors. de Cornudella.	"	104'00	
» Jaime Domingo Artixol	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Albarca.	"	32'89	
» Viuda de Miguel Andreu	Idem.	Idem.	Idem.	Prors. de Cornudella.	"	12'90	
» Domingo Cabré y Sacall	Bellmunt	Idem.	Idem.	Idem de Falsés.	"	84'00	
» Domingo Cabré y Subirat	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	42'00	
» José Sedó y Mas	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Bellmunt.	"	312'00	
» Miguel Montañé Sentis	Idem.	Idem.	Idem.	Monjas Carmelitas de Reus.	"	56'00	
» Miguel Pallajá Montañé	Idem.	Idem.	Idem.	Prors. de Falsés.	"	465'99	
» José Maclp y Abelló	Vilabella baja.	Idem.	Idem.	Rectoria de Gabacés.	"	98'84	
» José Sedó y Perri	Bellmunt	Idem.	Idem.	Idem de Gabacés.	"	79'27	
» Teresa Febré viuda	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Gratallops.	"	164'00	
» Juan Marcé y Sentis	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Mora de Ebro.	"	105'54	
» Juan Marcé y Barrolomé	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Falsés.	"	63'47	
» Andrés Sentis y Pujol	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	18'13	
» Domingo Frail y Cano	Falsés	Idem.	Idem.	Cabildo de Tarragona.	Junio.	87'98	
» Cosme Llaveria y Cortadellas	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Gabacés.	"	96'00	
» José Sabrás Pbro.	Poboleta	Idem.	Idem.	Cabildo de Tarragona.	"	25'06	
» José Vallvé y Sans	Vilabella baja.	Idem.	Idem.	Clero de Gratallops.	"	9'80	
» Miguel Vallvé Maclp	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	13'72	
» José Juvo y Cubells	Figueras	Idem.	Idem.	Rectoria de Gabacés.	"	39'18	
» Blas Guimel Vidal	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Garcia.	"	31'50	
» Pedro Seró Anguera	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de la Figuera.	"	3'99	
» Juan Florens Serral	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Mora de Ebro.	"	7'47	
» El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Clero de Garcia	"	44'80	
» El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de la Figuera.	"	4'02	
» Pedro Seró Anguera	Falsés	Idem.	Idem.	Idem.	"	12'00	
» Peppéna Oliva viuda	Garcia	Idem.	Idem.	Scala Day.	"	44'80	
» Pedro Lluis Lapetra	Mola	Idem.	Idem.	Rectoria de Garcia.	"	60'00	
» José Bernel Angera	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	422'52	
» Maria Perpiná Vila	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	40'00	
» Juan Perpiná y Giné	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	72'00	
» Rosal Pujol Junquera	Garcia	Idem.	Idem.	Idem.	"	28'00	
» Maria Teresa Roig Perelló	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	156'00	
» José Peró L'cart	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	25'60	
» Jaime Herman y Pedroló	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	25'60	
» José Gaixel Pedrel	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	24'00	
» José Argilaga Pedrel	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	40'36	
» Mariano Luis Rolos	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Trivisa	"	80'00	
» Juan Aragones Compla	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Garcia.	"	25'72	
» Juan Sicut Peró	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	48'00	
» Miguel Margalef Angera	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	76'87	
» Manuel Roig Uebe	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	41'96	
» Jaime Ferré Barrolomé	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	69'00	
» Francisco Carerras March	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	20'00	
» Juan Benet Carin	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	28'04	
» Juan Roselló Maymó	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	45'97	
» Jaime Torné Pujol	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	96'00	
» José Arçilaga Peró	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	84'00	
» Pedro Abelló Sans	Vilabella baja.	Idem.	Idem.	Idem de Gratallops.	"	83'18	

Véase los Boletines números 261, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 y 287.

(Se continuará.)